

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

RECIBIDO
 12-09-19
 03 DIC 2019
 Lic. Chic...
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

OFICIO: HCEO/LXIV/YTC/184/2019

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 02 de diciembre de 2019.

RECIBIDO
 11-30-19
 con Anexo
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

AT'N.- LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

YARITH TANNOS CRUZ, Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional (PRI) en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracciones I y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior de Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, acompaño al presente la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL NOMBRE DE LA LEY DE TRANSITO, MOVILIDAD Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUEDAR COMO LEY DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del pleno legislativo.

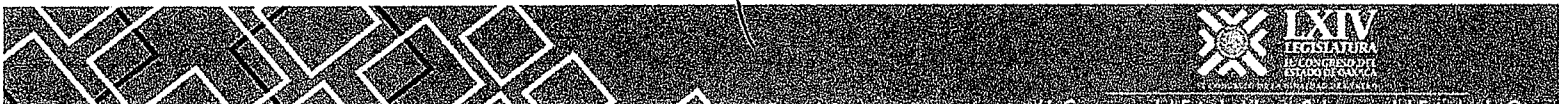
ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. YARITH TANNOS CRUZ





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 04 de diciembre de 2019

LIC. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ, Integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I, 63, 68, y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55, 58, 59 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL NOMBRE DE LA LEY DE TRANSITO, MOVILIDAD Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUEDAR COMO LEY DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA.

Basándome para ello en lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Uno de los principios fundamentales de todo ordenamiento constitucional democrático es la seguridad jurídica, debido a la necesidad de que los ciudadanos sepan, en todo momento, a que atenerse en sus relaciones con el Estado y con los particulares.

El principio de seguridad jurídica, en consecuencia, debe entenderse como la confianza que los ciudadanos pueden tener en la observancia y respeto de las situaciones derivadas de la aplicación de normas válidas y vigentes.

En este aspecto, es importante y fundamental, dar a los gobernados seguridad jurídica, y más tratándose de Leyes vigentes en el Estado de Oaxaca, como es el caso de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca.

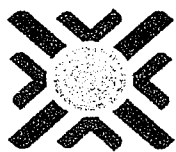
En el caso de la primera Ley, su objeto es:

Establecer las bases y directrices para planificar, regular, administrar, controlar, crear, supervisar, generar, fomentar y gestionar la movilidad de personas; de los



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

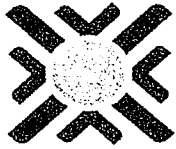
bienes y mercancías por medios terrestres, así como registrar y regular el servicio de transporte público y privado, los servicios auxiliares y conexos que operan en las vías públicas; siendo la movilidad un derecho humano del que goza toda persona.

Tiene como finalidades:

- I. Determinar los sujetos activos de la movilidad, que son las personas con discapacidad, los peatones, los ciclistas, transporte público, usuarios de la movilidad no motorizada, los motociclistas, los automovilistas, usuarios, conductores y prestadores del servicio público de transporte en todas sus modalidades;
- II. Regular la movilidad y el transporte en el Estado de Oaxaca, así como los derechos y obligaciones de los sujetos de la movilidad, para establecer el orden y las medidas de seguridad, control de la circulación vehicular motorizada y no motorizada de personas, bienes y servicios, en las vías públicas abiertas a la circulación que no sean de competencia federal;
- III. Establecer las bases para programar y organizar, la infraestructura con origen y destino para las personas con discapacidad, peatones, movilidad no motorizada y transporte público, infraestructura carretera y el equipamiento vial;
- IV. Determinar las bases para planear, establecer, regular, administrar, controlar y supervisar el servicio público de transporte;
- V. Coadyuvar con los esquemas de coordinación institucional, así como la delimitación de las atribuciones para el cumplimiento de los objetivos y fines de los programas de fomento a la cultura y educación vial, y
- VI. Implementar preferentemente avances tecnológicos tendientes al mejoramiento del servicio público de transporte en todas sus modalidades, en lo que atañe al cobro de tarifas mediante el sistema de prepago; a la contratación y pago del servicio a través de aplicación móvil; a la realización de los trámites ante la Secretaría y el Registro Estatal de Transporte de Oaxaca; así como al control vehicular mediante un dispositivo que permita su identificación por radiofrecuencia que en lo futuro sustituya a la placa metálica que actualmente se utiliza para esos efectos.

Son autoridades en materia de esta Ley:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. La Secretaría de Movilidad, y
- III. Los Ayuntamientos, con las facultades señaladas en esta Ley. 1



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

La segunda Ley, tiene por objeto:

I. Regular el tránsito de personas y vehículos en el Estado, para establecer el orden y control de la circulación peatonal y vehicular en las vías públicas, de competencia estatal;

II. Establecer la coordinación del Estado con los Municipios, para integrar y administrar el servicio de tránsito y vialidad de personas y vehículos, de conformidad con las disposiciones normativas de la materia, y

III. Establecer y desarrollar las bases para salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como, preservar el libre tránsito, el orden y la paz pública, comprendiendo la prevención de los delitos, auxiliando en la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como, la aplicación de las sanciones por infracciones administrativas, en términos de esta Ley y demás disposiciones normativas aplicables, en las respectivas competencias establecidas en las Constituciones Federal y del Estado.

Son autoridades estatales para los efectos de esta Ley:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo;
- II. El Secretario de Seguridad Pública del Estado;
- III. El Director General de la Policía Vial Estatal;
- IV. Los Delegados Regionales;
- V. Los Delegados;
- VII. Los Policías Viales Estatales, y
- VIII. Los demás que con ese carácter determinen otras disposiciones normativas aplicables.

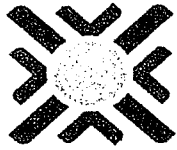
Son autoridades municipales en materia de tránsito:

- I. Los Ayuntamientos;
- II. Los Presidentes Municipales;
- III. Titulares de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y
- IV. Policías Viales Municipales. 2

De lo antes transcrito, puede observarse que su finalidad, su objeto y sus autoridades son distintas, así también regulan distintos aspecto jurídicos de actos de autoridad en relación con los gobernados, lo que afectivamente infringe el principio constitucional de seguridad jurídica para las personas que se encuentran

1 https://www.congresoaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal

2 Idem



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

en el territorio de Oaxaca, por lo que partiendo de estas diferencias esenciales de ambas leyes, es urgente y necesario que solo exista una Ley de Movilidad y una Ley de Tránsito y Vialidad. Derivado de lo anterior expongo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 12 párrafo treinta y cuatro establece que, "Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, comodidad, igualdad y calidad. Se concederá prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se promoverá una cultura de movilidad sustentable." ³

En cumplimiento a esta obligación constitucional, este H. Congreso del Estado, aprobó el 12 de abril de 2019 el decreto número 634, debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha veintisiete de abril del año dos mil diecinueve, en el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, creó la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca vigente, en el que se establecen las facultades para las autoridades en materia de movilidad en el Estado.

SEGUNDO. Que casi tres años antes, este mismo H. Congreso del Estado, aprobó con fecha 18 de febrero de 2016 el decreto número 1801, debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha once de abril de dos mil dieciséis, en el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, creó la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca vigente, en el que se establecen las facultades para las autoridades para efectos de la Ley, dentro de las cuales no se consideró como autoridad a la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado, hoy Secretaría de Movilidad.

TERCERO. Que, analizado el fin y objeto de ambas Leyes se tiene que son totalmente distintas, ya que la Ley de Movilidad, regula los actos relativos a la movilidad, entendida en el Estado de Oaxaca es un Derecho Humano del que goza toda persona. Y la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad, regula los actos en materia de tránsito y vialidad, omitiendo lo que se refiere a movilidad, lo que vulnera el principio constitucional de seguridad jurídica de los gobernados.

CUARTO. Que en el ámbito jurídico, la Ley, es un precepto o conjunto de preceptos, dictados por la autoridad, mediante el cual se manda o prohíbe algo acordado por los órganos legislativos competentes, dentro del procedimiento legislativo prescrito, entendiendo que dichos órganos son la expresión de la voluntad popular representada por el Parlamento o Poder Legislativo.

³ https://www.congresoaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Desde el punto de vista jurídico es una norma jurídica en que el Estado se dirige a sus súbditos para fijar entre ellos y el mismo los límites de lo permitido. Sus atributos principales son: 1) la bilateralidad, 2) imperatividad y, 3) la coercitividad.

Es bilateral porque debe considerar que la relación jurídica ha de darse necesariamente, entre dos sujetos, uno activo y otro pasivo, o sea, uno investido de una facultad a la que corresponde una obligación de otro. La imperatividad, llamada autarquía de la norma jurídica, refiere a que ésta se sobrepone a la voluntad de los sujetos cuya conducta encauza, independientemente que la voluntad de éstos pudiera ser contraria a la ley. Finalmente, es coercitiva, porque la norma se impone por una voluntad superior, el Estado, y significa la capacidad de la norma para hacerse obedecer, contra y sobre las actitudes en contrario de los sujetos cuya conducta someten, para garantizar su cumplimiento. Esto quiere decir que, si sus mandatos no son cumplidos espontáneamente por los obligados, es legítimo usar la fuerza para que sean observados puntualmente. De esta forma, la capacidad coercitiva de la norma genera su inviolabilidad.

En cuanto a su colocación jerárquica la norma jurídica se compone de tres órdenes fundamentales: constitucional, legal y reglamentario. Estas últimas subordinadas a las segundas y las segundas a las primeras. En los regímenes federales, como el nuestro, las normas constitucionales son supremas por encima de las normas nacionales y éstas, a su vez, son preponderantes sobre las locales.⁴

Por tal es necesario, identificar con nombres distintos, leyes que tienen distinto fin y objeto, y propiciar certeza y seguridad jurídica a los habitantes del Estado de Oaxaca.

QUINTO. Por lo anteriormente expuesto, es necesario considerar desde el ámbito legislativo, la delimitación de actos que vinculan a la autoridad con los gobernados, y se debe de precisar tomando como base el objeto y fin de ambas leyes vigentes, que se están comparando, para determinar que la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, se denomine y se identifique como Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, toda vez que hoy ya existe una Ley vigente que regula la movilidad en el Estado de Oaxaca, y que es un derecho humano en el territorio Oaxaqueño.

FUNDAMENTO LEGAL

Se encuentra establecido en el preámbulo de la presente, y se relaciona con lo dispuesto por los artículos 4 párrafo tercero, 12 párrafo treinta y cuatro, y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los artículos 1, 2 y 35 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, y 1, 2, y 6 de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, vigentes.

⁴ <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=145>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

DENOMINACION DE LA PRESENTE INICIATIVA Y ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Por lo antes expuesto y fundado, considero necesario y urgente, modificar el Nombre de la LEY DE TRANSITO, MOVILIDAD Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUEDAR COMO LEY DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA.

En virtud de lo anterior, someto a la consideración del pleno de esta Honorable LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

UNICO. Se modifica el nombre de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, para quedar como:

LEY DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Todas las disposiciones legales vigentes que hagan referencia a la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, se entenderán que se refieren a la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, de igual manera las facultades establecidas a las autoridades en materia de Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, continuaran vigentes y se entenderán que se refieren a la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PROTESTO LO NECESARIO
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. YARITH TANNOS CRUZ

